



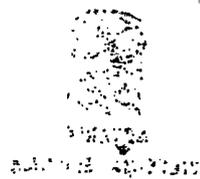
NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

0700000003

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA
9	CADENA & PADILLA
10	FORMADA POR:
11	
12	JUAN CARLOS CADENA PARREÑO
13	JORGE ALBERTO PADILLA PADILLA Y
14	GUSTAVO ERNESTO CADENA PARREÑO
15	CAPITAL SOCIAL S/. 10'000.000,00
16	DI COPIAS
17	
18	En la ciudad de Quito, capital de la República del
19	Ecuador, hoy día Jueves trece (13) de Enero del año
20	dos mil, ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario
21	Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen, los
22	señores: Juan Carlos Cadena Parreño, Jorge Alberto
23	Padilla Padilla y Gustavo Ernesto Cadena Parreño,
24	cada uno por sus propios y personales derechos.- Los-
25	comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
26	la ciudad de Quito, los cuales son plenamente capaces
27	para contratar y obligarse mutuamente, a quienes de
28	conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura



pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal

y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En

el Registro de Escrituras Publicas a su cargo,

sírvase insertar una en la cual conste la

constitución de la compañía Cadena & Padilla

importaciones Cia. Ltda., al tenor de las cláusulas

que a continuación se expresan: PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Intervienen y comparecen a la

suscripción de esta escritura los señores Juan Carlos

Cadena Parreño, Jorge Alberto Padilla Padilla y

Gustavo Ernesto Cadena Parreño; los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil

casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y

plenamente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONTRATO DE COMPANIA.- Los comparecientes

señores: Juan Carlos Cadena Parreño, Jorge Alberto

Padilla Padilla y Gustavo Ernesto Cadena Parreño,

manifiestan su voluntad de constituir una compañía

limitada al tenor de los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION.- La compañía

constituida se denominara Cadena & Padilla

importaciones Cia. Ltda., y durará cincuenta años,

contados a partir de la fecha de su inscripción en el

Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse

o reducirse observando en cada caso las disposiciones

legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

000



será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo

1 establecer agencias o sucursales en uno o varios
2 lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO.
3 TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
4 compañía será la importación y comercialización de
5 repuestos automotrices, importación y
6 comercialización de maquinaria de construcción e
7 industrial relacionada con materia automotriz. Para
8 el cabal cumplimiento de este objeto social la
9 compañía podrá comprar, vender y arrendar, permutar
10 bienes muebles e inmuebles relacionados con este
11 objeto social. También podrá ser parte en la
12 constitución de nuevas compañías como accionista o
13 socia, ejercer su derecho preferente en la
14 suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento
15 de capitales, ceder sus acciones sin ninguna
16 limitación que no se halle prevista en la Ley o en
17 estos Estatutos. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-
18 El capital suscrito es de DIEZ MILLOONES DE SUQUES,
19 dividido en diez mil participaciones de un mil suques
20 cada una, íntegramente suscrito y pagado en un
21 cincuenta por ciento por los socios, mediante aporte
22 en numerario, de acuerdo al detalle constante en la
23 cláusula de integración de capital en estos
24 Estatutos. El saldo del cincuenta por ciento del
25 capital se cancelará en doce meses, contados desde el
26 otorgamiento de esta escritura pública. La compañía
27 entregará a cada uno de los socios un certificado de
28

aportación, en el que necesariamente deberá constar el carácter de no negociable y contendrá el número de participaciones que por su aporte le correspondan, las mismas que son acumulativas e indivisibles.

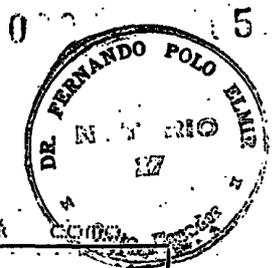
ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones se expedirán y traspasarán de conformidad con lo dispuesto por la Codificación de la Ley de Compañías en sus artículos Veintiuno,

Noventa y dos y Ciento trece. ARTICULO SEXTO: AUMENTO

DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en legal forma, en las proporciones señaladas por la ley de Compañías. No se podrá tomar resoluciones tendientes a reducir el capital, si ello implica la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO SEPTIMO:

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO OCTAVO:

JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que considere convenientes en defensa de la misma. La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y en ausencia de éste, por



1 el socio designado en la misma reunión. Actuará como
 2 Secretario el Gerente General o la persona socio o no
 3 que se designe en la sesión. ARTICULO NOVENO: CLASES
 4 DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán
 5 ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias
 6 se reunirán una vez al año, dentro de los tres
 7 primeros meses posteriores a la finalización del
 8 ejercicio económico para considerar los asuntos
 9 especificados en los literales c) y d) del articulo
 10 118 de la Codificación de la Ley de Compañías y
 11 cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del
 12 Día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO:
 13 JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias
 14 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar de
 15 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las
 16 juntas ordinarias como las extraordinarias se
 17 reunirán en el domicilio principal de la compañía,
 18 salvo lo dispuesto en el articulo doscientos treinta
 19 y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías
 20 publicada en el Registro Oficial Número trescientos
 21 dos del cinco de noviembre de mil novecientos noventa
 22 y nueve. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las
 23 juntas generales serán convocadas por el Gerente
 24 General de la compañía o por quien lo estuviere
 25 reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y
 26 en los casos previstos por la Ley de Compañías por el
 27 Superintendente de Compañías o por los socios que
 28 representen el diez por ciento del capital, de

conformidad con las disposiciones legales. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO. FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.- Las

convocatorias se harán por la Prensa en la forma

señalada en el artículo ciento diecinueve de la

Codificación de la Ley de Compañías y con ocho días

de anticipación al día fijado para la reunión,

indicando a más de la fecha y la hora el lugar y el

objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO:

CONVOCATORIA POR SOCIOS.- Además podrá convocarse a

la Junta General a reunión por simple pedido escrito

del o de los socios que completen por lo menos el 10%

del capital social, para tratar los asuntos que

indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO:

QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General

pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria,

será necesario que los socios presentes en la

reunión, representen por lo menos más de la mitad del

capital social. En segunda convocatoria, la Junta se

instalará con el numero de socios presentes, sea cual

fuere la aportación del capital social que

representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACION Y RESOLUCIONES.-

Las relaciones de la Junta General se tomarán con la

aprobación de la mayoría simple del capital asistente

(personal o representado), con excepción de la

resolución referente a la transferencia de

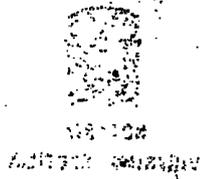
participaciones que deberá contar con la aprobación

unánime del capital Social y la reforma del presente



Estatuto y remoción de los Administradores de

1 compañía que requerirán de una mayoría que
 2 represente, por lo menos las dos terceras partes del
 3 capital pagado concurrente a la sesión, sin perjuicio
 4 de otras excepciones establecidas en la Ley. ARTICULO
 5 DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo
 6 dispuesto los artículos anteriores, la Junta se
 7 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
 8 en cualquier lugar del territorio nacional para
 9 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
 10 todo el capital pagado y los asistentes acepten por
 11 unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el
 12 acta respectiva so pena de nulidad de la Junta.
 13 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y
 14 RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las
 15 reuniones de la Junta General ya sea personalmente o
 16 por medio de un representante. La representación
 17 convencional se conferirá mediante carta poder
 18 dirigida al Gerente General de la compañía o mediante
 19 poder notarial general o especial. ARTICULO DECIMO
 20 OCTAVO: MAYORIA.- Las resoluciones de las Juntas
 21 Generales serán tomadas por mayoría de votos del
 22 capital pagado concurrente, salvo las excepciones
 23 previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán
 24 derecho a que se computen sus votos en proporción al
 25 valor pagado de sus participaciones. Los votos en
 26 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
 27 numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.- El acta de
 28



las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la

Junta. ARTICULO VIGESIMO: FORMA DE LAS ACTAS.- Si la

Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita

por todos los asistentes de lo contrario bastará la

firma del Presidente y del Secretario de la Junta,

quienes darán fe de los asistentes. Las actas se

llevarán en hojas móviles foliadas, escritas a

máquina en las que se escribirá en el anverso y

reverso. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de

Socios: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la

compañía por un período de dos años y fijar sus

remuneraciones; b) Designar un comisario principal y

un suplente; c) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las

cuentas, el balance y los informes que presenten el

Gerente General y los Comisarios acerca de los

negocios sociales; e) Acordar aumentos de capital; 1)

Acordar modificaciones al contrato social; g)

Resolver acerca de la fusión, transformación,

escisión y disolución de la compañía y de todos los

actos que signifiquen reforma de los estatutos

sociales; b) Autorizar al Gerente General por

operaciones que sobrepasen el monto equivalente a dos

veces el capital social; y, i) en general, todas las

demás que le concede la Ley vigente. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.- El Presidente durará

M I N
M I N

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente

1 reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser
2 socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán
3 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO
4 TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son
5 atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
6 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
7 General; b) Presidir las sesiones de la Junta
8 General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
9 General los certificados de participaciones y las
10 actas de Junta General; d) intervenir conjuntamente
11 con el Gerente General en la compraventa o hipoteca
12 de bienes inmuebles; e) Subrogar al Gerente General
13 en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de
14 éste, incluyendo la representación legal judicial y
15 extrajudicial; f) Supervigilar las operaciones de la
16 marcha económica de la compañía; g) En general, las
17 demás atribuciones que le confiere la ley, estos
18 Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,
19 falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la
20 persona que designe la Junta General. ARTICULO
21 VIGESIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente
22 General durará en su cargo dos años pero podrá ser
23 indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de
24 la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
25 legalmente reemplazado. ARTICULO VICESIMO QUINTO:
26 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones
27 del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la
28

Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c)

1 Suscribir conjuntamente con el Presidente los
2 certificados de participación y las actas de Junta
3 General; d) Autorizar y suscribir todo acto o

4 contrato por una cuantía que no exceda del monto
5 equivalente a dos veces el capital social de la
6 compañía, pues, en caso contrario, deberá actuar
7 autorizado por la Junta General; e) Intervenir

8 conjuntamente con el Presidente en la compra o
9 hipoteca de inmuebles; f) Organizar y dirigir las
10 dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y

11 hacer que se lleven los libros de contabilidad y
12 llevar por sí mismo el libro de actas y demás libros
13 sociales; h) Presentar por lo menos cada año a la

14 Junta General una memoria razonada acerca de la
15 situación de la compañía acompañada del balance y de
16 la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma

17 de la compañía sin más limitaciones que las
18 establecidas en la Ley y estos Estatutos; j) Ejercer
19 todas las funciones que le señalare la Junta General

20 con apego a la Ley; y, k) Ejercer las funciones
21 necesarias y convenientes para el funcionamiento de
22 la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION

23 LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto
24 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente
25 General y se extenderá a todos los asuntos relativos

26 con su giro, en operaciones comerciales o civiles,
27 incluyendo la constitución de gravámenes de toda
28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



US

clase, con las limitaciones que establezca la Ley y

1
2 estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
3 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario,
4 principal y un suplente. El comisario durará un año
5 en el ejercicio de sus funciones con las facultades y
6 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías
7 y aquellas que le fije la Junta General, quedando
8 autorizado para examinar libros, comprobantes,
9 correspondencia y más documentos de la sociedad que
10 considere necesarios. No requiere ser socio y podrá
11 ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO
12 OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS.- El comisario
13 principal presentará al final del ejercicio económico
14 del año un informe detallado a la Junta General
15 Ordinaria, referente al estado financiero y económico
16 de la sociedad, si el comisario principal se
17 encuentra impedido de presentar dicho informe, lo
18 presentará el comisario suplente. Los comisarios
19 podrán solicitar se convoque a Junta General
20 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así
21 lo requiera. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. FONDOS DE
22 RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se
23 asignará anualmente el cinco por ciento para
24 constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo
25 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
26 suscrito, de conformidad con lo establecido en el
27 artículo ciento nueve de la Codificación de la Ley de
28 Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: UTILIDADES.- Las



ANEXO
 1957

1 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se
 2 distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que
 3 determine la Junta General de Socios. Las utilidades
 4 podrán repartirse únicamente cuando sean liquidadas y
 5 realizadas. El ejercicio anual de la sociedad se
 6 contará del primero de enero al treinta y uno de
 7 diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:
 8 DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía
 9 todas las que se hallan establecidas en la sección
 10 XII, numeral 2 de la Codificación de la Ley de
 11 Compañías, que trata de la disolución de compañías y
 12 las resoluciones de la Junta General tomadas con
 13 sujeción a la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:
 14 LIQUIDADOR.- En el caso de disolución y liquidación
 15 de la sociedad, no habiendo oposición entre los
 16 socios, asumirá las funciones de liquidador, el
 17 Gerente General, quien será el representante legal de
 18 la compañía, mientras dure el proceso de liquidación.
 19 De haber oposición a ello, la Junta General nombrará
 20 uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y
 21 deberes. La Junta General designará además un
 22 liquidador suplente quien reemplazará al liquidador
 23 principal en caso de ausencia temporal o definitiva
 24 con todos sus deberes y atribuciones. ARTICULO
 25 TRIGESIMO TERCERO : CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.
 26 Se deja constancia de que el capital social de la
 27 compañía se encuentra pagado en su cincuenta por
 28 ciento, por aporte en numerario, de acuerdo al



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

siguiente cuadro de integración de capital.

1					
2	del cincuenta ciento sera cancelado en el plazo de				
3	doce meses, contados desde el otorgamiento de esta				
4	escritura pública.				
5	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
6		SOCIAL	PAGADO	POR PAGAR	PART.
7	JUAN CARLOS				
8					
9	CADENA	4'999.000	2'499.500	2'499.500	4.999
10	JORGE ALBER-				
11	TO PADILLA	4'999.000	2'499.500	2'499.500	4.999
12	GUSTAVO				
13	CADENA	2.000	1.000	1.000	2
14	TOTAL				
15		10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000
16	ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE PARTICIPACIONES				
17	Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emision de				
18	participaciones y entrega de los titulos que se				
19	emitieren, se estará a lo dispuesto en la				
20	Codificación de la Ley de Compañías artículos 21, 102				
21	y siguientes, los estatutos y las resoluciones de la				
22	Junta General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:				
23	DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa				
24	a la Dra. Diana Andrade, profesional del derecho con				
25	matrícula número cuatro mil novecientos noventa y uno				
26	del Colegio de Abogados de Pichincha para que por sí				
27					
28					

o por interpuesta persona, realicce todos los actos

1 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y
2 constitución de la compañía y para que convoque a la
3 primera Junta General que será por ella presidida.

4 ~~ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INCORPORACION.- Se~~
5 ~~entenderán incorporadas a este contrato las~~
6 ~~disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y~~
7 ~~del Código de Comercio, en todo aquello que se~~
8 ~~hubiere previsto en estos Estatutos, especialmente~~
9 ~~las disposiciones contenidas en la Sección V de la~~
10 ~~actual codificación de la Ley de Compañías que trata~~
11 ~~de la compañía de Responsabilidad Limitada.~~

12 ~~CONCLUSION.- Usted Señor Notario se servirá agregar~~
13 ~~las demás cláusulas de estilo para la perfecta~~
14 ~~validez de este tipo de instrumentos del cual se~~
15 ~~dignará otorgarme cuatro copias certificadas. (HASTA~~
16 ~~AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública~~
17 ~~con todo su valor legal, la misma que ha sido~~
18 ~~elaborada y firmada por la doctora Diana Andrade,~~
19 ~~afiliada al Colegio de Abogados de Quito, con~~
20 ~~matrícula número cuatro mil novecientos noventa y~~
21 ~~uno).- Para la celebración de la presente escritura~~
22 ~~se observaron todos los preceptos legales del caso;~~
23 ~~y, leída que fue a los comparecientes íntegramente~~



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



10

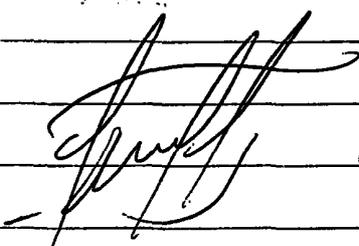
1 por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y

2 para constancia firman conmigo en unidad de acto de

3 todo lo cual doy fe.

4

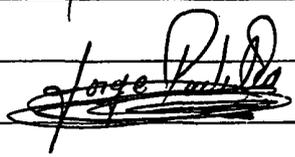
5

6 

7 170799245-7

8

9 JUAN CARLOS CADENA PARRENO

10 

11 170473176-7.

12

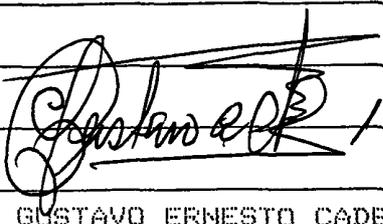
13

14

15 JORGE ALBERTO PADILLA PADILLA

16

17

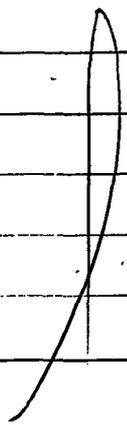
18 

19 170506088-5

20 GUSTAVO ERNESTO CADENA PARRENO

21

22

23 

24

25

26

27

28 (Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-005029-00

Oficina SUC.MAYOR QTO. 001-050-0001
Por S/. 5,000,000.00
Interés Nominal Inicial 20.00 % Anual
Tasa Neta 20.00 % Anual

Vencimiento 2000/03/16
50 días
Interés Efectivo Inicial 21.72 % Anual
S/.*.*5.000.000.*.*

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1707992457	JUAN CARLOS CADENA PARRENO2,499,500.00
1704731767	JORGE ALBERTO PADILLA PADILLA1,499,500.00
1705060885	GUSTAVO ERNESTO CADENA PARRENO1,000.00

la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **CADENA & PADILLA IMPORTACIONES CIA. LTDA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente.

Quito, 13 de Enero de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CTAS. VARIAS DEL PASIVO *****5,000,000.00	
(C) CAPITAL	*****5,000,000.00
(RI) RETENCION (ICC)	*****7,000.00
(CN) CAPITAL NETO	*****5,000,000.00
(I) INTERESES	*****179,500.00
(R) RETENCION	*****0.00
(N) INTERES NETO	*****179,500.00
(TP) TOTAL A PAGAR	*****5,179,500.00

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

Se otorga



gò ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
 copia certificada, correspondiente a la escritura de
 Constitución de Compañía "CADENA & PADILLA
 IMPORTACIONES CIA. LTDA.", sellada y firmada, en
 Quito, a trece de enero del año dos mil.



[Handwritten Signature]
 DR. FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución Número 00-Q-13-333, de
 fecha cuatro de febrero del año dos mil, emitida
 por el señor Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente
 Jurídico de la Oficina Matriz de la
 Superintendencia de Compañías, en su Artículo
 Segundo, aprobó la Constitución de Compañía "CADENA
 Y PADILLA IMPOTACIONES CIA. LTDA.", en los términos
 constantes de esta escritura. Quito, a cuatro de
 febrero del año dos mil.

El Notario



[Handwritten Signature]
 DR. FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

